

ORDENANZA N° 1601 H.C.D.

VISTO: La necesidad de crear un espacio que permita desempeñar las funciones propias de resguardo y apoyo para madres y sus hijos menores de edad, víctimas de violencia familiar; brindando protección, albergue, alimentación y atención multidisciplinaria especializada, propiciando su recuperación integral, y:

CONSIDERANDO: Que la violencia contra las mujeres y niños es una problemática universal, y es una de las violaciones más generalizadas de los derechos humanos, que impide el desarrollo social de una ciudad, divide a las familias y comunidades.

Que se debe tener en cuenta que en la ciudad de Chajarí muchas mujeres son víctimas de violencia en cualquiera de sus formas, incluso institucional, proyectando secuelas muy importantes en su vida y, por supuesto, en la de sus hijos.

Que la mayoría de las mujeres que se encuentran en una situación de violencia, continúan padeciéndola porque carecen de información sobre sus derechos y que existen lugares confiables donde se les ofrecen alternativas de vida y de justicia porque creen en ellas.

Que dado que los refugios de protección son el mecanismo más eficaz para proteger a niños, niñas y sus madres que viven violencia extrema, se convierten en opciones de vida digna, donde se proporciona atención cálida y confidencial, y donde, también se fomenta el desarrollo de herramientas emocionales, sociales y personales; se incentiva, también, la autonomía y el empoderamiento, bajo una perspectiva de género, al estimular la toma de decisiones asertivas hacia una vida sin violencia.

Que la apertura de la casa de amparo “Lazos de Esperanza” constituye un espacio real de contención que permite a la mujer víctima de violencia doméstica contar con un hogar de tránsito donde ser albergada cuando se ve expulsada del hogar sin apoyo familiar y/o social: No obstante, cabe aclarar que el recurso mencionado esta diseñado para dar respuesta en los casos de extrema gravedad, donde la situación entraña riesgo de muerte o violencia extrema para la mujer o sus hijos.

Que el papel del Estado es, en estos casos, el de generar un clima propicio y condiciones sociales mínimas de rechazo a la violencia hacia las mujeres, instrumentando políticas de gobierno para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia.

Que en este sentido, este Gobierno de la Ciudad de Chajarí tiene un papel relevante en la orientación, prevención y atención a los casos de violencia de género circunscritos en el ámbito de competencia de la institución.

Que dado que en este momento histórico se encuentran dadas las condiciones para desarrollar acciones y dar alcance a este objetivo, y teniendo en vista que el Estado Municipal cuenta hoy con instrumentos legales Nacionales y Provinciales que obligan a las instituciones a actuar en materia de igualdad, inequidad entre los géneros y violencia hacia las mujeres por lo cual es fundamental la implementación de políticas públicas que permitan dar un paso más adelante de lo que hasta hoy se ha avanzado; y en tal sentido la existencia en esta ciudad de una casa de amparo es un elemento importantísimo.

Que el Gobierno de la Ciudad de Chajarí considera como pilares fundamentales contra la violencia hacia mujeres y niños, la prevención y la contención de las víctimas y se ha comprometido en la lucha de la erradicación de este flagelo.

POR ELLO: EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CHAJARI, sanciona la presente

ORDENANZA

Artículo 1º: Crear en el ámbito del Gobierno de la Ciudad de Chajarí la Casa de Amparo “Lazos de Esperanza” que servirá de albergue seguro, de manera temporal, a las mujeres e hijos menores de edad víctimas de violencia familiar en los casos de extrema gravedad, donde la situación entraña riesgo de muerte o violencia psicofísica grave para la mujer o sus hijos.

Artículo 2º: El inmueble que se destina a la casa de amparo se encuentra en la calle Rocamora 1035, del Barrio Norte de la ciudad de Chajarí, contando con instalaciones preparadas para alojar a una población de ocho personas, acondicionada para que además de poder alojar mujeres y niños víctimas de violencia, puedan brindarse talleres de contención abiertos a la comunidad dado que cuenta con un salón espacioso propicio para talleres de danza, teatro, etc.

Artículo 3º: De los objetivos: El objetivo principal de generar un espacio de contención y protección para mujeres y sus hijos, víctimas de violencia, que estén atravesando por graves situaciones de riesgo psicofísico, a fin de que puedan reflexionar y encontrar recursos alternativos que permitan resolver sus conflictos.

Artículo 4º: Objetivos específicos:

Atención del trauma, elaboración psíquica de la situación de violencia y reinserción social a través de:

- 1.- Reducción del riesgo psicofísico.
- 2.- Reinserción social de la mujer.
- 3.- Asesoramiento y patrocinio gratuito.
- 4.- Derivación asistida al hospital o centro de salud de la zona para atención médica de la familia en riesgo.
- 5.- Continuidad escolar para los niños.
- 6.- Estimular y promover en las mujeres albergadas la autonomía personal facilitando el acceso a planes de fortalecimiento y promoción social, así como la inclusión en planes de asistencia de la emergencia.
- 7.- Promoción de las capacidades de los residentes para facilitar su autonomía y consecuente egreso.
- 8.- Conformación de redes que faciliten la resolución de las necesidades de los residentes tanto en la estadía en la institución como luego del egreso.

Artículo 5º: La permanencia en la Casa de Amparo “Lazos de Esperanza” para una mujer víctima de violencia familiar y sus hijos a cargo tendrá una duración máxima de quince (15) días. Si al término de dicho período subsistiera la causa que dio motivo a su alojamiento, este podrá ser renovado en un plazo igual al inicial hasta el límite de treinta (30) días.

Artículo 6º: Las condiciones de admisión en el refugio están orientadas por los criterios de urgencia y necesidad. Se considerará de actuación prioritaria aquellos casos en que la integridad física de la mujer y sus hijos esté en grave peligro.

Artículo 7º: El ingreso a la Casa de Amparo “Lazos de Esperanza” se realizará:

- 1) Por resolución judicial.
- 2) En casos de urgencia, por derivación directa del Área de Familia Municipal, cuando hubieran tomado conocimiento por cualquier medio de una situación de violencia familiar, siempre que existiera riesgo para la mujer y sus hijos, debiendo dar inmediata intervención a la autoridad judicial competente.

Las familias serán derivadas por el Área de Familia del Gobierno de la Ciudad de Chajarí, una vez realizada una pre-admisión por parte del equipo interdisciplinario de dicha dependencia y con la conformidad expresa del Encargado del Área, contemplando la necesidad y urgencia de conflicto y

problemática planteada, realizando luego la derivación correspondiente a la Casa de Amparo, donde será re-evaluada la familia ingresante.

Artículo 8°: Los criterios de Admisión para poder ingresar a la casa de amparo son los siguientes:

- a) Única y exclusivamente se admitirán mujeres y niños/as con un alto nivel de riesgo psicofísico.
- b) Los ingresantes deben tener domicilio en la Ciudad de Chajarí, provincia de Entre Ríos.
- c) Deben carecer de recursos económicos, lo que podrá corroborarse a través del un informe socio-económico.
- d) En principio, es condición para el ingreso en la Casa de Amparo, tener un lugar donde regresar luego de resolver la urgencia.
- e) Los ingresantes deben ser mujeres mayores de edad con hijos menores, varones hasta 12 años y mujeres sin límite de edad.
- f) Ningún miembro de la familia debe presentar enfermedades psiquiátricas, ni adicciones ni enfermedades infectocontagiosas.
- g) La ingresante de haber realizado denuncia del hecho acaecido o estar dispuesta a realizarla dentro de las veinticuatro horas del ingreso al lugar.
- h) Poseer documentación propia y de los menores y /o constancia de documento en trámite.
- i) Debe mantener confidencial de su estadía en el refugio.
- j) No establecer ningún tipo de contacto con el agresor durante su estadía en el Refugio.
- k) Aceptar, previo consentimiento informado, el tiempo de permanencia estipulado. La adulta firmará un Acta Compromiso en el cual se detallará el Reglamento y las pautas a cumplir dentro y fuera de la casa de amparo durante la permanencia en el Programa.
- l) Los niños/as que acompañen a sus madres en la Casa-Refugio quedarán bajo su responsabilidad y la supervisión del equipo multidisciplinario que los asista.

El egreso será evaluado por el equipo técnico interdisciplinario del Area Familia de la Municipalidad de Chajarí, con la conformidad de su encargado, informándose dicha resolución y su respectiva fundamentación al Juzgado interviniente.

Será motivo suficiente de egreso:

- 1.- El no cumplimiento del reglamento interno.
- 2.- Faltar el respeto al personal que trabaja en la institución y la no observancia de las indicaciones que se le efectúen en forma reiterada.
- 3.- Autoegreso.

El equipo técnico interdisciplinario registrará el seguimiento de cada caso derivado o egresado por cualquiera de las causas indicadas en esta ordenanza.

Artículo 9°: Apruébese como Reglamento de Funcionamiento de la Casa de Amparo “LAZOS DE ESPERANZA”, lo dispuesto en el Anexo I que forma parte de la presente y consta de dieciocho (18) artículos.

Artículo 10°: Envíese copia de la presente y su anexo al Juzgado de Familia de la Ciudad de Chajarí.

Artículo 11°: Elévese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

Artículo 12°: Comunicar, registrar, publicar, archivar.

Sancionada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Chajarí, a los dieciocho días del mes de abril de dos mil dieciséis.

ANEXO I

CASA DE AMPARO “LAZOS DE ESPERANZA”

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO

Capítulo I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º: OBJETIVO

El presente Reglamento proporciona pautas para la organización interna de la Casa de Amparo “Lazos de Esperanza”, en adelante “Casa”, y las relaciones entre las personas albergadas y el personal, con la finalidad de promover un ambiente seguro y protegido que favorezca el inicio de un proceso de recuperación integral.

El presente Reglamento Interno Básico de la Casa es el instrumento técnico orientado a brindar lineamientos esenciales que garanticen un servicio de calidad para las personas afectadas por la violencia familiar.

Artículo 2º: ALCANCES

Los lineamientos contenidos en el presente reglamento son de aplicación para la casa de amparo “Lazos de Esperanza” de la ciudad de Chajarí, Entre Ríos.

Artículo 3º: CONCEPTO DE CASA DE AMPARO

La casa de amparo es un lugar de refugio temporal para víctimas de violencia familiar en situaciones extremas, que brinda protección, albergue, mobiliario de cocina, y atención multidisciplinaria especializada de acuerdo con sus necesidades específicas, propiciando su recuperación integral.

Capítulo II: DE LAS FUNCIONES

Artículo 4º: Son funciones de la casa de amparo “Lazos de Esperanza”:

- 1.- Reducción del riesgo psicofísico.
- 2.- Reinserción social de la mujer.
- 3.- Asesoramiento y patrocinio gratuito.
- 4.- Derivación asistida al hospital o centro de salud de la zona para atención médica de la familia en riesgo.
- 5.- Continuidad escolar para los niños.
- 6.- Estimular y promover en las mujeres albergadas la autonomía personal facilitando el acceso a planes de fortalecimiento y promoción social, así como la inclusión en planes de asistencia de la emergencia.
- 7.- Promoción de las capacidades de los residentes para facilitar su autonomía y consecuente egreso.
- 8.- Conformación de redes que faciliten la resolución de las necesidades de los residentes tanto en la estadía en la institución como luego del egreso.

Capítulo III: DE LAS RELACIONES INTERNAS

Artículo 5º: DEL INGRESO

La persona afectada por violencia familiar ingresa a la casa derivada por una orden judicial o, en caso de urgencia, por derivación directa del Área de Familia del Gobierno local; con la finalidad de recibir protección al encontrarse en situación de alto riesgo y no contar con redes de soporte familiar y social.

La información inicial de la persona que ingresa a la Casa está contenida en los siguientes instrumentos técnicos, los que son obligatorios antes de aceptarse el ingreso:

a) **Ficha de Referencia (Derivación)**

Es presentada por la institución derivante y consigna información sobre la persona agraviada, sus hijas(os) y datos sobre otros familiares. Asimismo, indica el tipo de violencia, las redes de soporte familiar y social, el tiempo aproximado de estadía, el estado de salud, las medidas de protección legal, la evaluación del caso por el equipo multidisciplinario y las acciones pendientes.

La institución derivante señala las tareas que ellos realizarán para el seguimiento.

Cuando la derivación la realiza el Juzgado de Familia de la Ciudad de Chajarí, esta ficha podrá ser reemplazada por el informe del Equipo Técnico Interdisciplinario.

b) **Carta de Compromiso al ingresar a la Casa**

Documento por el cual la persona solicitante expresa la voluntad de ingresar a la Casa y decisión de recibir ayuda para iniciar el proceso de su recuperación integral. En este documento la solicitante se compromete a respetar el tiempo máximo de permanencia en el hogar, lo que no podrá exceder de los 15 días, con una sola posibilidad de renovación, por un tiempo máximo de 15 días más. Igualmente, la solicitante deberá comprometerse a cumplir y seguir las normas y labores designadas por la casa de refugio temporal.

Artículo 6°: CRITERIOS PARA EL INGRESO

Se debe cumplir con los siguientes criterios para el ingreso de la persona afectada:

- Única y exclusivamente se admitirán mujeres y niños/as con un alto nivel de riesgo psicofísico.
- Los ingresantes deben tener domicilio en la Ciudad de Chajarí, Entre Ríos.
- Deben carecer de recursos económicos, lo que podrá corroborarse a través del un informe socio-económico.
- En principio es condición para el ingreso en la casa de amparo, tener un lugar donde regresar luego de resolver la urgencia.
- Los ingresantes deben ser mujeres mayores de edad con hijos menores, varones hasta 12 años y mujeres sin límite de edad.
- Que se encuentre libre de perturbaciones psiquiátricas graves, enfermedades infectocontagiosas, consumo de sustancias psicoactivas y mandato judicial de detención. Toda esta determinación será por cuenta y responsabilidad de la Institución derivante, como paso previo a solicitar la vacante para ingresar a la Casa.
- La ingresante de haber realizado denuncia del hecho acaecido o estar dispuesta a realizarla dentro de las veinticuatro (24) horas del ingreso al lugar.
- Poseer documentación propia y de los menores y /o constancia de documento en trámite.
- Debe mantener confidencial de su estadía en la Casa.
- No establecer ningún tipo de contacto con el agresor durante su estadía en la Casa.
- Aceptar, previo consentimiento informado, el tiempo de permanencia estipulado. La adulta firmará un Acta Compromiso en el cual se detallará el Reglamento y las pautas a cumplir dentro y fuera de la Casa durante la permanencia en el Programa.
- Los niños/as que acompañen a sus madres en la Casa quedarán bajo su responsabilidad y la supervisión del equipo multidisciplinario que los asista.
- Disponibilidad del Hogar (vacante) para acoger a la persona afectada y garantizar su permanencia. Previamente se realizará la coordinación entre la institución derivante y los responsables de la Casa a fin de facilitar el ingreso.

Artículo 7°: PROCEDIMIENTO

Una vez admitida la persona en la Casa se inicia la fase de acompañamiento, en la cual se le informa sobre el rol de vida diaria y el presente Reglamento Interno.

Recepción e Ingreso de información:

El Equipo Interdisciplinario del Área de Familia del Gobierno de la Ciudad de Chajarí registra la información adicional que no se encuentre en la Ficha de Referencia y que resulte necesaria para el cumplimiento de sus funciones. Estos datos pueden ser incorporados durante los primeros días de permanencia y durante el desarrollo de las acciones de seguimiento.

De esta manera, el Equipo Interdisciplinario del Área de Familia plantea orientaciones y sugerencias durante la permanencia de la persona y elabora, conjuntamente con ella, el plan de acción que consiste en el conjunto de actividades que realizará para contribuir en el mejoramiento de su calidad de vida.

Plan de acción durante la estadía en la Casa: A efectos de favorecer y crear condiciones para la protección y recuperación de las personas víctimas, el Equipo Interdisciplinario del Área de Familia aplica técnicas adecuadas para fortalecer los factores de soporte y desarrollar recursos personales que permitan alcanzar el control sobre su vida. Así mismo, los profesionales y/o personas capacitadas, intervienen con el propósito de disminuir las tensiones, facilitar la expresión de emociones y promover la relación empática y comunicación asertiva.

El plan de acción puede comprender acciones de emergencia (estrategias de afronte según la dimensión de la problemática que trae consigo la persona víctima y según el grado de afectación), como acciones a mediano y largo plazo, todas ellas dirigidas a promover su engarce con estilos y costumbres de vida en base al buen trato y a su inserción en proyectos de actividades tanto de recreación, según la evaluación y alcance de la estabilidad emocional, motivación e interés- como en actividades económicas que promuevan su autonomía y autoestima.

a) **Defensa legal.**

Se asesorará sobre el problema de la violencia como asuntos legales relacionados como demandas por alimentos, cuidados personales, filiación, etc.).

b) **Atención psicológica.**

Referida a la contención emocional, psicoterapia individual y/o grupal con la finalidad de desarrollar los recursos personales.

c) **Atención social.**

Consiste en la evaluación de la situación sociofamiliar y el fortalecimiento de las redes familiares y sociales, así como la orientación y promoción de su inserción en el mercado laboral.

d) **Atención de problemas de salud física.**

Se realiza en coordinación y gestión con los establecimientos de salud de la zona.

e) **Capacitación y desarrollo de habilidades.**

El acceso a proyectos productivos, desde la participación activa y dinámica, genera el desarrollo de capacidades y empoderamiento de las mujeres.

Artículo 8°: CRITERIOS PARA LAS SALIDAS

La persona albergada puede salir de la Casa previa coordinación con la (el) responsable de la misma, para lo cual se toma en cuenta la situación de riesgo de ese momento, así como las cuestiones relativas al cuidado de sus hijos(as) y las responsabilidades y tareas asignadas.

La coordinación para la salida correspondiente se realiza por lo menos con un día de anticipación, a fin de no alterar la normal dinámica de la Casa, para lo cual se contará con un registro básico de control.

El retorno de la persona se realiza de acuerdo a la directiva propia de cada Casa sobre el horario para las salidas. Por ningún motivo se permitirá retornos a la Casa más allá de las 18:00 horas.

Artículo 9°: TIEMPO DE PERMANENCIA

Para determinar la permanencia de la persona en la Casa se toman en cuenta los siguientes criterios:

- La evaluación inicial del caso y el pronóstico del tiempo de estadía planteados por el equipo técnico interdisciplinario.

- Los resultados de la evaluación del Equipo Interdisciplinario del Área de Familia sobre las necesidades de la persona, los cambios y avances logrados en las condiciones de riesgo detectadas inicialmente, la capacidad de reinserción social y laboral, la fortaleza de la red familiar y comunitaria, y los logros alcanzados en el empoderamiento y fortalecimiento de su autonomía.
- El dictamen y aplicación de las medidas legales por parte de las instancias correspondientes y evolución del proceso legal.
- La opinión de la persona.

Si la persona albergada desea retirarse a pesar que el Equipo Interdisciplinario del Área de Familia evalúa la inconveniencia de tal decisión, se firma una carta de responsabilidad al momento de egresar.

El tiempo de permanencia en la casa no podrá exceder los quince (15) días. Excepcionalmente, si se mantuviera la situación riesgosa que dio origen al ingreso, se podrá extender el tiempo de permanencia a quince (15) días más. El tiempo total máximo de permanencia es de treinta (30) días.

Artículo 10°: SITUACIÓN DE NIÑAS Y NIÑOS

Los niños y las niñas de 0 a 12 años pueden ingresar al Hogar en compañía de su madre. Con respecto a los adolescentes (mayores de 12 años) se evaluará la conveniencia del ingreso considerando la situación de riesgo en la que se encuentren.

El cuidado y la atención de niñas y niños están a cargo y responsabilidad de la propia madre. En caso que ésta deba salir, obligatoriamente debe encargar y conseguir la aceptación de otra albergada para que pueda dejar el cuidado de sus hijos(as), y comunicar esta circunstancia a los responsables de la Casa. En todo momento las niñas y los niños están acompañadas/os por una persona adulta.

En lo posible, no se permitirá que las madres de familia que utilicen el hogar estén acompañadas de hijos mayores de 18 años.

Artículo 11°: DE LAS VISITAS

La persona albergada no recibe visita de familiares o amistades durante el tiempo de permanencia en la Casa, ni establece encuentros con otras personas en las inmediaciones de ésta. Tampoco proporciona el número telefónico de la Casa a fin de salvaguardar la integridad y seguridad de todas las personas albergadas.

Artículo 12°: DEL RETIRO DEL HOGAR

Consideraciones previas antes de retirar a la persona de la Casa por comportamiento inadecuado:

- a) Al inicio de la situación problemática es necesario conversar en privado, para brindarle orientación y oportunidad de mejorar su conducta.
- b) Si el comportamiento es reiterativo se evalúa el caso con la participación del Equipo Interdisciplinario del Área de Familia, considerando la situación de riesgo en la que puede encontrarse la persona y sus hijos.
- c) El Equipo Interdisciplinario del Área de Familia decide la fecha de salida y las acciones a realizar con la persona y su familia. Asimismo, informa a la institución derivante la decisión tomada.

Causas del retiro del Hogar:

- a) Presentar conducta violenta hacia las personas albergadas y/o sus hijos o personal de la Casa.
- b) Comunicar su estadía en la Casa a personas ajenas al mismo, hecho que coloca en riesgo a las personas que se encuentran en situación de protección.
- c) Proporcionar datos o hechos falsos significativos acerca de su situación e identidad.
- d) Reiterada apropiación de las pertenencias de otras personas albergadas o bienes de la institución.
- e) Ser sorprendida en posesión o consumo de sustancias psicoactivas.
- f) Pernoctar fuera de la Casa sin coordinar con los responsables de la institución.
- g) Ser sorprendida aceptando encuentros con amigos o su pareja agresora por las inmediaciones de la Casa.

h) Incumplir permanentemente los deberes y responsabilidades asignadas por los responsables de la Casa y que fueron aceptadas voluntariamente al momento del ingreso.

Capítulo IV: DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LAS PERSONAS ALBERGADAS

Artículo 13º: DE LOS DEBERES DE LAS PERSONAS ALBERGADAS

Son deberes de las personas albergadas:

- Mantener una relación de cordialidad, respeto y tolerancia hacia las personas albergadas y personal de la Casa.
- Respetar la privacidad y confidencialidad de las personas albergadas.
- Resolver los conflictos y desacuerdos de forma respetuosa.
- Participar de las tareas y responsabilidades asignadas por los responsables de la Casa.
- Asumir el cuidado y atención de sus hijos(as) a través del desarrollo de actitudes de buen trato.
- Contribuir en el cuidado y mantenimiento de los objetos, muebles, útiles e instalaciones de la Casa.
- Cocinar con los elementos que se le suministren desde el Área de Familia.
- Velar por el mantenimiento del orden y la higiene dentro de las habitaciones y de los lugares de uso común.
- Cumplir con los cuidados personales y de higiene.
- Participar en el desarrollo del plan de actividades programado por el Equipo Multidisciplinario para favorecer su recuperación integral.

Artículo 14º: DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ALBERGADAS

Son derechos de las personas albergadas:

- Recibir un trato respetuoso.
- Que se respeten su opinión, pensamiento, creencia religiosa e ideología.
- Usar el mobiliario para un alojamiento adecuado y seguro.
- Que se mantenga la privacidad de la información sobre su situación problemática.
- Proponer sugerencias para mejorar la organización de la Casa y de las actividades que se desarrollan en el mismo (estas propuestas se canalizan a través de los responsables y se enmarcan dentro de las normas de la Casa).
 - Solicitar a los responsables de la Casa la prórroga de su estancia.
 - Recibir atención multidisciplinaria y especializada desde la estrategia de intervención integral.
- Contar con un Plan de Acción, diseñado conjuntamente por el Equipo Interdisciplinario del Área de Familia y la misma persona albergada, para contribuir en el mejoramiento de su condición de vida.

Capítulo V: DE LA SEGURIDAD

Artículo 15º: MEDIDAS DE SEGURIDAD INTERNA

Las medidas de seguridad interna se garantizan con la reserva respecto de la estadía en la Casa, el compromiso de las personas afectadas de no darlo a conocer, el control respecto de las llamadas telefónicas y la prohibición de recibir visitas de personas ajenas a la problemática.

Se gestionará la posibilidad de tener un botón anti-pánico dentro de la casa en caso de emergencias.

Artículo 16º: MEDIDAS DE SEGURIDAD EXTERNA

El Hogar está ubicado en una zona restringida al acceso directo y con adecuada iluminación. El local cuenta con un diseño que asegura el control del ingreso de las personas, tanto desde la entrada principal como del contorno. Cuenta con sistema de alarma y cámaras de seguridad.

Cuenta con medidas de seguridad externa que comprenden el acompañamiento del personal de la Casa a la persona albergada cuando requiere apoyo para realizar gestiones referidas al seguimiento de su caso.

Considerar la importancia de contar con seguridad particular o el apoyo de la policía nacional y serenazgo. Asimismo, se puede recibir la ayuda de miembros de la comunidad para situaciones de emergencia.

Capítulo VI: DISPOSICIONES FINALES:

Artículo 17º: DEPENDENCIA ORGÁNICA

En tanto no se disponga lo contrario, la Administración de la Casa de Amparo “Lazos de Esperanza” dependerá orgánicamente en el siguiente orden: 1) Del Área de Familia Municipal, 2) De la Secretaría de Ciudadanía e Inclusión, 3) Del Gobierno Municipal.

Artículo 18º: CONTROVERSIA EN APLICACIÓN DE LAS NORMAS LEGALES

Ante cualquier controversia que pudiera producirse, se aplicarán las normas legales vigentes con relación a la protección de la mujer y niños en el tema de violencia familiar.